

Resolución Nro. STFP-08-706-2021

EL CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE
USO Y CONSUMO HUMANO

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 1, señala como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular de la salud;
- Que, el artículo 32 de la norma legal antes mencionada, determina que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;
- Que, La Norma Suprema, en el artículo 361 dispone que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;
- Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 55 determina las competencias de los órganos colegiados, y en el último inciso dice: *“[...] En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”*.
- Que, la norma legal anteriormente invocada, en su Art. 219 dispone: *“El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial”*.
- Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4 señala que: *“La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de Ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias.”*;
- Que, la norma ibídem, en el artículo 159, determina que: *“Corresponde a la autoridad sanitaria nacional la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley. Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.”*;
- Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 400 de fecha 14 de julio de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 299 de 26 de julio de 2014 se expide el Reglamento para la Fijación de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, cuerpo legal que en su Art.1 dispone: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para la fijación, revisión y control de precios de venta al consumidor final de medicamentos de uso y consumo humano, que se comercialicen dentro del territorio ecuatoriano”*;
- Que, la norma ut supra en su Art. 2: Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: n) *Segmento de Mercado: Para efectos de la fijación de precios, se entenderá por segmento de mercado a los medicamentos que correspondan a un*

mismo principio activo o combinación de principios activos, a una misma forma farmacéutica hasta el primer nivel de desagregación y a una misma concentración.”;

Que, en el mismo cuerpo legal, en el Art. 4 manifiestá: “Atribuciones del Consejo.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de los Medicamentos de Uso y Consumo Humano las siguientes:

a) Resolver y difundir los precios techo para cada segmento de mercado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; [...]”

e) Emitir actos, instructivos, resoluciones para el análisis, evaluación, ejecución y control de las políticas de fijación de precios de venta al público de medicamentos de uso y consumo humano, para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento [...].

Que, el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, en Sesión Ordinaria Nro. 706-2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, dio por conocido y aprobado el Informe Técnico Nro. MSP-STFP-2021-0455, de fecha 08 de noviembre de 2021.

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 4 DEL
REGLAMENTO PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO Y
CONSUMO HUMANO,**

RESUELVE:

Art. 1.- Rectificar la expresión del precio techo de los segmentos de mercado definidos para la presentación comercial que constan en la Resolución 16-2017, en función a la mínima unidad como fue aprobado en el informe técnico STFP PT048, como se detalla en el Anexo 1 y proceder con la publicación en la página web del Consejo Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

SEGUNDA.- La presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 219 del Código Orgánico Administrativo, únicamente podrá ser impugnada en vía judicial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de noviembre de 2021.

DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO:



VERIFICAR AUTENTICIDAD DEL
AQUILES RODRIGO
HENRIQUEZ
TRUJILLO

Espc. Aquiles Rodrigo
Henriquez Trujillo

Presidente del Consejo
Delegado Permanente del
Ministerio de Salud Pública



VERIFICAR AUTENTICIDAD DEL
GIANNA MICAELA
AGUIRRE SANCHEZ

Econ. Gianna Micaela Aguirre
Sánchez

Delegada Permanente de la
Secretaría Nacional de
Planificación



VERIFICAR AUTENTICIDAD DEL
MARIA
CRISTINA

Econ. María Cristina Solís
Gallo

Delegada Permanente del
Ministerio de Producción,
Comercio Exterior,
Inversiones y Pesca

DELEGADOS CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANY GABRIELA
REINOSO GUERRERO**

Econ. Estefany Gabriela Reinoso Guerrero

Delegada Permanente del Ministerio de Economía y Finanzas

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
**VERONICA
PATRICIA
CAZAR RUIZ**

BQF. Verónica Patricia Cazar Ruiz
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Fijación y Revisión
de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano



Anexo 1

REVISIÓN A LA FIJACIÓN DE PRECIOS TECHO DE SEGMENTOS DE MERCADO APROBADAS EN SESIONES 669, 670, 671, 672, 673, 674 Y 675, REALIZADAS ENTRE EL 09 DE FEBRERO DE 2017 AL 25 DE ABRIL DE 2017.

Nro	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	DICE			DEBE DECIR	
							PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	OBSERVACIÓN
1	669	AMBROXOL	LÍQUIDO ORAL	SOLUCIÓN ORAL	7,5 mg/ml	-	20 ml	2,1040	0,1052	El precio techo está definido por ml.	
							30 ml	3,1560			
4	669	BETAMETASONA + CLOTRIMAZOL	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	CREMA	(0,5 mg + 10 mg)/g	-	10 g	0,8870	0,0887	El precio techo está definido por g.	
							15 g	1,3305			
							20 g	1,7740			
5	669	BETAMETASONA + GENTAMICINA + CLOTRIMAZOL	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	CREMA	(0,5 mg + 1 mg + 10 mg)/g	-	10g	1,4330	0,1433	El precio techo está definido por g.	
							20g	2,8660			
							30g	4,2990			
							40g	5,7320			
9	669	DORZOLAMIDA + TIMOLOLOL	LÍQUIDO OFTÁLMICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	(20 mg + 5 mg)/ml	-	5 ml	22,6660	4,5332	El precio techo está definido por ml.	
							6 ml	27,1992			
19	669	SALBUTAMOL	LÍQUIDO ORAL	JARABE	2 mg/5 ml	-	60 ml	1,2552	0,1046	El precio techo está definido	

Nro	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	DICE			DEBE DECIR	
							PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	OBSERVACIÓN
24	669	CIPROFLOXACIN A + DEXAMETASONA	LÍQUIDO OFTÁLMICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	(3,00 mg + 1,00 mg)/ml	-	100 ml	2,0920	2,7350	El precio techo está definido por ml.	por 5 ml.
							110 ml	2,3012			
							120 ml	2,5440			
							170 ml	3,5564			
							200 ml	4,1840			
26	669	ASPARTATO DE L- -ARGININA	LÍQUIDO ORAL	SOLUCIÓN ORAL	500 mg/ml	-	10 ml	3,1200	0,3120	El precio techo está definido por ml.	
27	669	ADAPALENO + CLINDAMICINA	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	GEL	0,1 % + 1% (1,0 mg + 10 mg)/ g	0,1 % + 1% (1,0 mg + 10 mg)/ g	15 g	9,6120	0,6408	El precio techo está definido por g.	
							30 g	19,2240			
28	669	AMBROXOL + LORATADINA	LÍQUIDO ORAL	SOLUCIÓN ORAL	(60 mg + 10 mg)/ ml	(30 mg + 5 mg)/5 ml	60 ml	8,2428	0,6869	El precio techo está definido por 5 ml.	
							120 ml	16,4856			
29	669	GENTAMICINA	LÍQUIDO OFTÁLMICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	3 mg/ml	3 mg/ml (0,3%)	5 ml	1,5300	0,3060	El precio techo está definido por ml.	
							10 ml	3,0600			

Nro	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	DICE			DEBE DECIR
							PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	
32	669	HIERRO III EN FORMA DE COMPLEJO NO IÓNICO DE HIDRÓXIDO FÉRRICO POLIMALTOSAD O + ÁCIDO FÓLICO	LÍQUIDO ORAL	JARABE	(10 mg/ml+0,024 mg/ml	(50 mg + 0,12 mg)/5 ml	150 ml	12,1650	0,4055	El precio techo está definido por 5 ml.
33	669	AMOXICILINA + SULBACTAM	SÓLIDO ORAL	POLVO PARA SUSPENSIÓN ORAL	(200 mg + 50 mg)/1ml	(1000 mg + 250 mg)/5 ml	30 ml 60 ml	13,4898 26,9796	2,2483	El precio techo está definido por 5 ml.
34	669	CIPROFLOXACINA	SEMISÓLIDO OFTÁLMICO	UNGUENTO	3 mg/g	0,3% (3,0 mg/g)	3,5 g	6,3000	1,8000	El precio techo está definido por g.
36	669	AMBROXOL + SALBUTAMOL	LÍQUIDO ORAL	SOLUCIÓN ORAL	(1,50 mg + 0,4 mg)/ml	(7,5 mg + 2 mg)/5ml	120 ml	7,1760	0,2990	El precio techo está definido por 5 ml.
37	674	MICONAZOL + TINIDAZOL	SEMISÓLIDO VAGINAL	CREMA	(20 mg + 30 mg)/g	2% + 3% (20 mg + 30 mg)/g	50 g	7,3350	0,1467	El precio techo está definido por g.
							60g	8,8020		
							80 g	11,7360		
38	674	GENTAMICINA + BETAMETASONA + MICONAZOL	SEMISÓLIDO CUTÁNEO	CREMA	(1 mg +1 mg + 20 mg)/g	0,1% + 0,1% + 2% (1 mg +1 mg + 20 mg)/g	10 g	3,1680	0,3168	El precio techo está definido por g.
							20 g	6,3360		
40	669	BETAMETASONA	SEMISÓLIDO	CREMA	(0,5 mg + 1 mg)/g	-	15 g	2,3700	0,1580	El precio techo está definido

CONSEJO NACIONAL DE FIJACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO

SESIÓN ORDINARIA Nro. 706-2021 / 11 de noviembre de 2021

Nro	Nro. SESIÓN DE CONSEJO APROBADO PREVIAMENTE	PRINCIPIO ACTIVO	PRIMER NIVEL DE DESAGREGACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN	CORRECCIÓN EXPRESIÓN DE LA CONCENTRACIÓN	DICE		DEBE DECIR	
							PRESENTACIÓN COMERCIAL	PRECIO TECHO (USD)	PRECIO TECHO (USD)	OBSERVACIÓN
		+ GENTAMICINA	CUTÁNEO				30g	4,7400		por g.
43	669	LACTULOSA	LÍQUIDO ORAL	SOLUCIÓN ORAL	667 mg/ml	66,7% (66.7 g/100 ml)	15 ml	0,9765	0,0651	El precio techo está definido por ml.
							200 ml	13,0200		
							220 ml	14,3220		
							240 ml	15,6240		
50	669	MOXIFLOXACINO	LÍQUIDO OFTÁLMICO	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	5 mg/ml	0,5% (5 mg/ml)	5 ml	13,2800	2,6560	El precio techo está definido por ml.
73	673	COMPLEJO DE HIERRO POLIMALTOSAD O (HIERRO ELEMENTAL)	LÍQUIDO ORAL	JARABE	10 mg/ml	50 mg/5 ml	100 ml	12,1160	0,6058	El precio techo está definido por 5 ml.
							150 ml	18,1740		
							180 ml	21,8088		
75	674	ACICLOVIR	SEMISÓLIDO OFTÁLMICO	UNGÜENTO OFTÁLMICO	30 mg/g	3% (30 mg/g)	3,5 g	7,7102	2,2029	El precio techo está definido por g.
							5 g	11,0143		